



RADICACIÓN 08001418900820220080300
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ISSA SAIEH & CIA LTDA, identificada con Nit.890.100.891-4
DEMANDADO: VIVIANACASTAÑEDA ZAPATA, identificada con cédula de C.C. No. 1.152.687.090.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820220080300

Barranquilla, enero 24 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por ISSA SAIEH & CIA LTDA, identificada con Nit.890.100.891-4., a través de apoderado judicial y en contra de VIVIANACASTAÑEDA ZAPATA, identificada con cédula de C.C. No. 1.152.687.090. para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte ISSA SAIEH & CIA LTDA, identificada con Nit.890.100.891-4. a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra VIVIANACASTAÑEDA ZAPATA, identificada con cédula de C.C. No. 1.152.687.090., en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de ISSA SAIEH & CIA LTDA, identificada con Nit.890.100.891-4, a través de apoderado judicial y en contra de VIVIANACASTAÑEDA ZAPATA, identificada con cédula de C.C. No. 1.152.687.090, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.**, identificado con CC No **5.084.605** y TP **76.705** del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b19d50cf6a60d69d63b3add0a65f12b72fc328dd2c3701da1166bbfaa0b952**

Documento generado en 24/01/2023 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>